



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 191-2022

RECURRENTE: ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Adjudicación del Acto Público de Selección de Contratistas para la Compra Menor No.2022-0-07-11-15-CM-050308, producto de la Cotización en Línea No.2022-0-07-11-15-CL-050232, efectuada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE).

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL.

RESOLUCIÓN No.192-2022-PLENO/TACP de 21 de septiembre de 2022
(Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), y el artículo 219 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006, este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal) tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

El Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, (en lo sucesivo Decreto Ejecutivo No.439 de 2020), en sus artículos 238 y 240, establece las condiciones y requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES

Cronología de los hechos relevantes:

1. El 26 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación a través de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste (en adelante la entidad o MEDUCA), publicó a través de la Plataforma de Cotizaciones en Línea, el Pliego de Cargos No.2022-0-07-11-15-CL-050232, solicitando cotización a los interesados en participar para la compra de implementos deportivos, como material didáctico en la clase de educación física, cuyo precio estimado, se estableció en dos mil balboas (B/. 2,000.00). (Ver fojas 004-005 del expediente del Tribunal).
2. La presentación de las cotizaciones en línea, se programó para el 26 de agosto de 2022, en horario de 11:00 a.m. – 03:00 p.m., y la apertura de las mismas se programó para las 03:01 a.m., de ese mismo día.



3. Se presentaron seis (6) propuestas, a saber: Ediciones Universal; GM Holdings S; Odyssey International, S.A.; Almacén y Repuestos Silvera; Tech4all; Iomega - Computadoras y Servicios. (Ver fojas 008-022 del expediente del Tribunal).
4. El 30 de agosto de 2022, a través del Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2022-0-07-11-15-CM-050308, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (sistema electrónico o, simplemente, "PanamaCompra"), la entidad dio a conocer como proponente seleccionado a GM Holdings S; por el monto de mil seiscientos veintidós balboas (B/. 1,622.00). No obstante, dentro de las constancias procesales no se produjo la respectiva adjudicación, a través del Cuadro de Cotización, tal como lo demanda la norma de contrataciones públicas. (Ver fojas 002-003 del expediente del Tribunal).
5. El 02 de septiembre de 2022, la licenciada Adriana Serrano Herbruger, apoderada especial de la empresa Odyssey International, S.A., (en adelante recurrente), conforme poder visible a foja 023 del expediente jurídico, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Impugnación en contra de la adjudicación del Acto Público de Selección de Contratista No.2022-0-07-11-15-CM-050308, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora, Odyssey International, S.A., fundamentó el Recurso de Impugnación, alegando que su propuesta fue la más económica, además que incluyó todo lo exigido dentro del pliego de cargos, por lo que consideró que debió ser seleccionada en este acto público, tal como lo establece las normas de contrataciones públicas; más no así, la beneficiada por la entidad (GM Holdings S).

Añadió que la actuación de la entidad fue contraria a los principios de transparencias y debido proceso, incumpliendo con sus obligaciones; por lo que solicitó a este Tribunal que se revoque la adjudicación del acto público y se devuelva el derecho vulnerado, en el sentido que se le adjudique el acto público a su propuesta. (Ver fojas 024-026 del expediente del Tribunal).

III. ADMISIÓN DEL RECURSO

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, una vez verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para la admisibilidad del Recurso de Impugnación presentado, procedió a darle curso y en Sala Unitaria admitió el mismo, mediante Resolución No.151-2022/TACP de 05 de septiembre de 2022, publicada en el sistema electrónico esa misma fecha,

Del recurso, se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver fojas 039-041 del expediente del Tribunal).

IV. EL INFORME DE CONDUCTA

La Secretaría de Impugnación de este Tribunal, mediante Informe de Trámite del 13 de septiembre de 2022, dio a conocer que la entidad no publicó el correspondiente Informe de conducta, así como tampoco se recibieron alegaciones de terceros, dentro del término de los tres (3) días concedido para ello a través de la referida



Resolución No.151-2022/TACP de 05 de septiembre de 2022. (Ver fojas 044 del expediente del Tribunal).

De manera tal que, este Tribunal resolverá el presente recurso con lo que consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Veamos el contenido de la norma referida:

"Artículo 158. Procedimiento del recurso de impugnación. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tendrá dos días hábiles, a partir de su presentación, para la admisión o inadmisión del recurso de impugnación.

En caso de que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no cumpla con la admisión o inadmisión en el término establecido en el párrafo anterior, se considerará admitido el recurso, para lo cual se dejará la constancia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Una vez admitido el recurso, por cualquiera de las dos formas establecidas en este artículo, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas dará traslado a la entidad correspondiente, la cual deberá remitir a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, en un término no mayor de tres días hábiles.

Dentro del término señalado en el párrafo anterior, podrá comparecer cualquier persona en interés de la ley o interés particular para alegar sobre la impugnación presentada. Los que así comparezcan se tendrán como parte única y exclusivamente dentro de esta etapa.

En caso de que la entidad no remita el informe de conducta en el término establecido, el Tribunal pasará a resolver con lo que conste en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente". (El subrayado es del Tribunal).

V. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 2020, este Tribunal pasará a resolver lo que en derecho corresponde.

1. Procedimiento aplicable para las Compras Menores, por Cotización en Línea

El procedimiento de selección de contratista que atendemos, trata de una Contratación Menor No.2022-0-07-11-15-CM-050308, originaria de la solicitud de Cotización en Línea No. 2022-0-07-11-15-CL-050232, cuya normativa aplicable lo es el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y su respectiva modificación mediante Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

Veamos lo consagrado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta.



Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.
...". (Lo resaltado es del Tribunal).

De esta forma, también se deben cumplir las reglas contenidas en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que se refiere al acto de adjudicación, demandando lo siguiente:

"Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. **Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.**

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en el respectivo acto público". (Lo resaltado es del Tribunal).

Así pues, en este tipo de selección de contratistas, la regla que prevalece es que la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, **la cotización de menor precio**, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

2. Criterios de interpretación

a. Constitucionales

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista, así como la interpretación de las normas, se deben a la fuente de toda norma, por lo que en esta oportunidad resaltamos los artículos 215 y 266 de Constitución Política de la República de Panamá. Veamos:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. **Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.**
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial". (Lo subrayado es del Tribunal).



b. Legal

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. (Subraya el Tribunal).

3. Cronología de la actuación administrativa

A continuación evaluamos de manera cronológica, las actuaciones ejercidas por la entidad hasta la selección del proponente dentro del presente acto público, tal como disponemos a continuación:

El 26 de agosto de 2022, mediante la Solicitud de Cotización en Línea No.2022-0-07-11-15-CL-050232, la entidad requirió cotizaciones para la compra de implementos deportivos como material didáctico en la clase de educación física, con precio estimado de dos mil balboas (B/. 2,000.00), tal como se observa a continuación:

Solicitud de cotización	
Número de cotización:	2022-0-07-11-15-CL-050232
Tipo de procedimiento:	Cotización en Línea - Compra Menor hasta B/.10,000
Objeto contractual:	Bien
Descripción:	COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS COMO MATERIAL DIDACTICO EN LA CLASE DE EDUCACION FISICA
Fecha de publicación:	26-08-2022 11:00 AM
Fecha y hora presentación de cotizaciones:	26-08-2022 11:00 AM - 03:00 PM
Fecha y hora de apertura de cotizaciones:	26-08-2022 - 03:01 PM
Lugar de presentación de cotizaciones:	En Línea
Precio estimado:	B/. 2,000.00
Provincia de entrega:	PANAMA OESTE
Condiciones de la Solicitud	
Forma de entrega:	Total
Días de entrega:	10 Días calendario
Forma de pago:	Contado

De los documentos de dicha solicitud de cotización en Línea, se generó el Cuadro de Propuestas presentadas por proponentes, del cual se desprende que participaron seis (6) proponentes. Veamos:



Cuadro de Propuestas

Número	2022-0-07-11-15-CL-050232
Descripción	COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS COMO MATERIAL DIDACTICO EN LA CLASE DE EDUCACION FISICA
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACION
Unidad de Compra	P.C. San Carlos
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	6

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente

En consecuencia de lo anterior, el 30 de agosto de 2022, la entidad publicó en el sistema electrónico el Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor No.2022-0-07-11-15-CM-050308, que hoy atendemos, en donde se evidenció como proponente seleccionado a GM Holdings S, por el monto de contratación de mil seiscientos veintidós balboas (B/. 1,622.00), tal como se muestra a continuación:

Proponente seleccionado	
Nombre:	GM Holdings s
Número de identificación:	8-513-56-83
Dirección:	Panama, San Miguelito, Cerro Viento, Calle L, #621
Provincia:	PANAMÁ
Distrito:	San Miguelito
Correo electrónico:	gilberto_mong@hotmail.com
Teléfono:	507-8310756

Al respecto, se observa que la entidad seleccionó a la segunda cotización de menor precio (GM Holdings S, - B/.1.622.00), entendiéndose que cumple con las especificaciones técnicas exigidas; no obstante, no se evidenció las razones o exigencias que la orientaron a desestimar la primera cotización que presentó el menor precio.

Sucintamente la causa bajo análisis, apunta a la decisión de la entidad en seleccionar al proponente que ofertó el segundo precio más bajo, puesto que la discrepancia sustancial del recurrente se centra en que su propuesta fue la más económica y cumplió con todo lo exigido en el pliego de cargos, por lo que debió ser seleccionada en este acto público.

Justamente, nos encontramos ante una herramienta: la cotización en línea, la cual permite conducirnos al procedimiento de compra menor. Es decir, lo regulado para la cotización en línea por la entidad, es la base que sustenta la selección objetiva, y en ese sentido nos corresponde determinar si la entidad se pronunció conforme al ordenamiento jurídico para la adjudicación del Acto público bajo estudio.

Siendo así nos incumbe atender las pretensiones plasmadas, y analizar a detalle la propuesta de menor precio.



4. Análisis pormenorizado de la propuesta de menor precio

Atendiendo el principio de motivación, iniciamos el examen de la propuesta de menor precio a fin de comprobar si cumple con los requisitos del pliego de cargo, en constatación con lo plasmado en las normas de contratación pública.

a. ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.

La propuesta de menor precio la presentó la empresa recurrente, por la suma de ochocientos cuarenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/.847.60), cuya documentación que aportó se ubicó en el registro electrónico del acto público.

Una vez al adentrarnos a revisar la cotización que aportó, ciertamente se constató que cumplió todos los requerimientos descritos por la entidad, para el suministro de implementos deportivos como material didáctico en la clase de educación física, coincidiendo con lo manifestado por el recurrente.

Al respecto, veamos lo que aportó por la empresa recurrente y de precio más bajo:

ODYSSEY INTERNATIONAL S.A.
R.U.C. 225754-1-399107 D.V. 83
PROPUESTA

Panamá, 26 de agosto de 2022

SEÑORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
P.C. SAN CARLOS
COMPRAS

En referencia a la cotización No. 2022-0-07-11-15-CL-050232, para la COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS COMO MATERIAL DIDACTICO EN LA CLASE DE EDUCACION FISICA, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

R	Cant.	U. Medida	Descripción	Precio U.	Total
1	10	Unidad	10 BALONES #5 de FUTBOLL / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$13.00	\$130.00
2	10	Unidad	10 BALONES DE FUTBAL SALA #4 / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$13.00	\$130.00
3	10	Unidad	10 balones de voleybol / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$14.00	\$140.00
4	4	Unidad	4 BALONES DE BALONCESTO / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$13.00	\$52.00
5	3	Unidad	3 BOLAS DE SOFTBOL / Marca Williams, CP Williams, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$5.00	\$15.00
6	24	Unidad	24 PETOS DE ENTRENAMIENTO. 12 DE VERDE Y 12 NARANJA / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$3.50	\$84.00
7	2	Unidad	2 VALVULAS DE INFLAR BALONES / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$0.10	\$0.20
8	6	Unidad	6 AROS DE GIMNASIA / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$2.00	\$12.00
9	2	Unidad	2 BOMBA DE AIRE PARA INFLAR / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$1.85	\$3.70
10	2	Unidad	2 MALLA (NED) DE VOLEYBOLL / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$13.25	\$26.50
11	1	Unidad	1 TABLA DE ANOTACION / Marca MW, CP MW, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$18.95	\$18.95
12	2	Unidad	2 JUEGOS DE MALLAS DE PORTERIA DE FUTBALL GRANDES / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$20.00	\$40.00
13	2	Unidad	2 BOLSAS PARA TRANSPORTAR BALONES DE FUTBALL /	\$5.00	\$10.00



			Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..		
14	4	Unidad	4 COLCHONETAS DE GIMNASIA MEDIANAS / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$9.95	\$39.80
15	20	Unidad	20 CONOS PEQUEÑOS DE 9" / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$0.80	\$16.00
16	2	Unidad	2 ESCALERA CON BOLSO / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$12.00	\$24.00
17	10	Unidad	10 ESTACAS DE AGILIDAD / Marca Bitten, CP Bitten, PO China, Garantía de 6 meses por desperfecto de fábrica..	\$5.00	\$50.00

Sub-Total	\$792.15
ITBMS	\$55.45
Total	\$847.60

Tiempo de Entrega: 10 Días calendario. Condiciones de pago: contado.
En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 26 de agosto de 2022.

Mary Young - Cédula No. 8-728-1104 / Odyssey International, S.A. / R.U.C. 225754-1-399107 D.V. 83
info@odysseypanama.com / Panama Viejo Business Center, Local G21. T. 6220-6271

De lo anterior, se observa que las descripciones de los bienes ofertados coinciden con los requerimientos de la entidad, tal como ya mencionamos, y en ese sentido acordamos en que dicha propuesta debió merecer **la adjudicación de este acto público**, por las razones aquí motivadas.

En todo caso, si la entidad percibió en el momento de la recepción de dicha cotización, que la misma no cumplió con algunas de las especificaciones requeridas, quizás debió hacerlo ver o en todo caso, por medio de su informe de conducta, ante este órgano de control.

Esto en razón de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 22 de 2006, en donde se indica que, para la adjudicación en las contrataciones menores por cotización, *la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, **la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.***

Cabe añadir que el factor objetivo de esta contratación, lo constituye justamente las especificaciones técnicas, las cuales sirven a la satisfacción de la necesidad de la entidad, por ello el ánimo de las normas que regulan las contrataciones públicas, es precisamente dispensar un bien, producto o determinado servicio, en atención a los requerimientos exigidos. Así el artículo 49 de nuestra Carta Magna señala lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a obtener bienes y servicios de calidad...”¹*.

Finalmente, luego del análisis favorable a la propuesta de menor precio, pasaremos a tomar nuestra decisión, teniendo presente que la regulación establece que, en la contratación menor se **verificará primero la oferta con el precio más bajo**, que ciertamente **satisfizo los requerimientos del pliego de cargos**, por lo que no será necesario verificar la segunda propuestas de precio más bajo.

¹ Constitución Política de la República de Panamá, Título III, Capítulo 1º, artículo 49.



5. Decisión del Tribunal

Surtido el estudio de las actuaciones de la entidad, cabe agregar que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, son dirigidas a garantizar la eficiencia administrativa, permitiendo la escogencia de la propuesta que ofrezca mayores ventajas para contratar. En otras palabras, en aplicación a los postulados de transparencia y debido proceso, la entidad tiene la obligatoriedad de actuar apegado al procedimiento establecido en las normas y adjudicar el acto público a la empresa que cumpla con todos los requerimientos solicitados en el pliego de cargos.

Así las cosas, esta instancia de control ha echo de menos que la entidad se haya preocupado por motivar su actuación, al punto que ni aún nos ha brindado sus consideraciones en el respectivo informe de conducta.

Lo actuado por la entidad, denota pues evidente falta al debido proceso legal y un descuido indudable por el cumplimiento de su responsabilidad constitucional (ver artículo 266 de la carta Política), de ser justa en la adjudicación del acto público de marras.

Conforme el Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, establecido en el artículo 28 de la Ley de contrataciones públicas, incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, lo siguiente:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos...”

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta...”. (El subrayado es del Tribunal).

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 22 de 2006, específicamente en numerales 2 y 3, sobre las obligaciones de las entidades contratantes, señala lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de



cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante. ...". (El subrayado es del Tribunal).

En atención a lo anteriormente expuesto, este cuerpo colegiado es de la opinión que lo procedente es **revocar** la selección del proponente dentro del Acto Público de Selección de Contratistas No.2022-0-07-11-15-CM-050308, producto de la Cotización en Línea No. 2022-0-07-11-14-CL-050232, y restablecer el derecho vulnerado a la empresa recurrente, en el sentido de adjudicarle el Acto Público de Selección, sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, o **revocar restableciendo el derecho vulnerado** a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (Lo resaltado es del Tribunal).

De igual forma, reproducimos el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, que señala:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (El subrayado es del Tribunal).

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por el recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la selección del proponente GM Holdings S; por el monto de la contratación en mil seiscientos veintidós balboas (B/. 1,622.00), dentro del Acto Público de Selección de Contratistas No. 2022-0-07-11-15-CM-050308, producto de la Cotización en Línea No.2022-0-07-11-15-CL-050232, solicitada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE), referente a la compra de implementos deportivos como material didáctico en la clase de educación física.

SEGUNDO: ADJUDICAR el Acto Público de Selección de Contratistas No. 2022-0-07-11-15-CM-050308, producto de la Cotización en Línea No.2022-0-07-11-15-CL-050232, a la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., por la suma de ochocientos cuarenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/.847.60); por las razones motivadas.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida en Cheque de Gerencia No.005949 de 31 de agosto de 2022, expedido por Banco General, por la suma de doscientos balboas (B/. 200.00), según consta en la diligencia que reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra esta resolución no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponde ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 191-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

